

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS TERRITORIALES

Comisión Delegada de 6 de marzo de 2019

1. A propuesta de la Junta Directiva, la Comisión Delegada de la RFESS podrá acordar la creación de una Delegación Territorial. El establecimiento de la misma se realizará en coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de que se trate, respetándose en todo caso la organización autonómica del Estado.
2. Al frente de cada Delegación Territorial se encontrará un Delegado que será elegido de acuerdo al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.
3. El mandato ordinario de los Delegados Territoriales será de cuatro años y, en cualquier caso, en los años olímpicos, tras la celebración de elecciones a Presidente de la RFESS, la Junta Directiva en su primera reunión acordará; bien la convocatoria de elecciones; bien la supresión de las Delegaciones Territoriales existentes que en ese momento estén constituidas. La propuesta será elevada a la Comisión Delegada.
4. Aprobada por la Comisión Delegada la propuesta de creación de una Delegación Territorial o la convocatoria de elecciones en aquellas existentes, dará traslado del acuerdo al Presidente de la RFESS para que en el plazo más breve posible proceda a efectuar la convocatoria de elecciones a Delegado Territorial.
5. La convocatoria de elecciones determinará el lugar donde se ubicará la Mesa Electoral que deberá estar situado dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma correspondiente.
6. De la convocatoria de elecciones y del resto de la documentación relativa al proceso se dará difusión mediante su publicación en la página web de la RFESS.
7. Junto con la convocatoria de elecciones se expondrán también:
 - a. El calendario electoral.
 - b. El censo provisional de electores.
8. El Censo de electores se compondrá:
 - a. Por los clubes integrados en la RFESS en el momento de la convocatoria de elecciones que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma donde se vaya a elegir Delegado Territorial.

#StopAhogados

- b. Por los deportistas mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFESS en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma donde se vaya a elegir Delegado Territorial.
 - c. Por los Técnicos y jueces-árbitros de la RFESS mayores de 16 años al día de la votación, que tengan licencia de la RFESS en el momento de la Convocatoria de Elecciones, por la Comunidad Autónoma donde se vaya a elegir Delegado Territorial.
9. Aquellas personas que estén en posesión de más de una licencia figurarán en el censo una sola vez.
10. La organización, supervisión y control inmediato del proceso corresponderá a la Junta Electoral de la RFESS.
11. Contra el censo provisional de electores se podrán interponer reclamaciones ante la Junta Electoral en un plazo de tres días a partir de su publicación.
12. Resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de tres días, las reclamaciones contra el censo provisional y publicado ese mismo día el censo definitivo de electores, se abrirá un plazo de 7 días para la presentación de candidatos a Delegado Territorial.
13. La presentación de candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado por el propio candidato, acompañado de copia de su DNI, y dirigido a la Junta Electoral. Deberá tener entrada efectiva en la Secretaría de la RFESS dentro del plazo indicado.
14. Son requisitos para ser Delegado Territorial:
 - a. Tener la nacionalidad Española o permiso de residencia en España.
 - b. Ser mayor de edad.
 - c. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - d. No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
 - e. No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
15. Vencido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente. Contra la lista provisional de candidatos se podrán interponer reclamaciones en un plazo de dos días a partir del siguiente a su publicación.

#StopAhogados

16. En el caso de que sólo existiera una candidatura, y que no hubiera habido reclamaciones contra la misma o estas hubieran sido desestimadas, la Junta Electoral procederá a su proclamación directa sin necesidad de realizar el trámite de votación.
17. La Mesa Electoral se constituirá en el lugar previsto en el artículo 5. Se compondrá de tres miembros designados por la Junta Electoral por sorteo entre los integrantes del censo. El miembro de mayor edad será el Presidente de Mesa, el de menor edad el Secretario y el miembro restante será vocal. El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.
18. Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral.
19. La votación será libre, igual, directa y secreta. Los clubes inscritos en el censo votarán a través de su representante o persona en quién este delegue mediante la oportuna acreditación. En cada papeleta sólo se podrá votar a un candidato. Finalizada la votación se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa Electoral. Aquel candidato que haya obtenido mayor número de votos será proclamado Delegado Territorial sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral.
20. Son funciones de la Mesa Electoral:
 - a. Comprobar la identidad de los votantes.
 - b. Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada preparada al efecto.
 - c. Marcar en el censo de electores la participación de los mismos.
 - d. Efectuar el recuento de todos los votos.
 - e. Redactar el acta de elecciones una vez finalizadas las mismas.
21. Serán declarados nulos:
 - a. El voto emitido en papeleta o sobre no oficial.
 - b. Cuando un mismo sobre contenga más de un voto, todos los que contenga.
 - c. El voto emitido a favor de más de un candidato.
 - d. Los votos emitidos en papeletas que contengan tachaduras o enmiendas.
22. Una vez efectuado el recuento, la Mesa Electoral destruirá todas las papeletas, a excepción de aquellas que hubieran sido declaradas nulas o hubieran sido objeto de reclamación, que se adjuntarán al acta de elecciones.

#StopAhogados

23. El Secretario de la Mesa Electoral redactará el acta en la que se relacionará: la constitución de la Mesa Electoral, el número de electores asistentes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones formuladas, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco y el número de votos obtenidos por cada candidato.
24. El acta será firmada por el Presidente y Secretario y se hará llegar, acompañada de las papeletas de voto declaradas nulas y de aquellas que hayan sido objeto de reclamación, a la Junta Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.
25. Las reclamaciones contra la elección de Delegado Territorial deberán presentarse ante la Junta Electoral en un plazo de dos días a partir del siguiente a la proclamación provisional de resultados por la Junta Electoral.
26. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de dos días.
27. Para aquellos aspectos no contemplados por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento Electoral vigente de la RFESS, que se interpretará con arreglo a las peculiaridades propias de este tipo de proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFESS.

#StopAhogados